SEREMI
Región de La Araucanía
Ministerio del Medio Ambiente

PLAN impulso Araucanía

ORD.: Nº 200212

ANT.: Oficio N° 52599 de fecha 25 de mayo de 2020

MAT.:

FECHA Temuco, 18 JUN 2020

DE: **PAULA CASTILLO CASTILLA**
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

A: **JORGE RATHGEB SCHIFFERLI**
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted para dar respuesta a Oficio N° 52599 de fecha 25 de mayo de 2019, donde se solicita información acerca de paneles solares instalados en la Comunidad Indígena Juan Nahuelpi del sector Malalhue de la comuna de Traiguén, quienes fueron beneficiarios de Proyecto financiado por el Fondo de Protección Ambiental (FPA) de este Ministerio el año 2013.

En relación con lo anterior, señalar que la Comunidad Indígena Juan Nahuelpi del sector Malalhue se adjudicó proyecto del FPA denominado "Itrobilmogen, Kume Belen", en la línea Eficiencia Energética y Energías Renovables No Convencionales del Concurso Protección y Gestión Ambiental Indígena, el cual se financió gracias a un Convenio entre la Corporación de Desarrollo Indígena (CONADI) y el Ministerio del Medio Ambiente.

En primer lugar, indicar a usted que tanto las Bases Especiales como el Instructivo de Funcionamiento de dicho Concurso, señalan que, para la ejecución de sus proyectos, las organizaciones beneficiarias podrán contratar apoyos técnicos *"que posean dominio en campos en los cuales el organismo ejecutor u asociado no se encuentre capacitado, en cuyo caso el MMA no tendrá vínculo con dicho Apoyo Técnico". De igual forma, se plantea que "El personal del Proyecto o quien preste servicio para este, no tiene ni tendrá ninguna relación laboral ni de dependencia administrativa con el Ministerio del Medio Ambiente, sino, exclusivamente, con el Organismo Ejecutor del Proyecto".*

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Comunidad Indígena Juan Nahuelpi fue quien decidió y seleccionó a la consultora o persona natural a contratar para llevar a cabo el proyecto.

Además, en las Bases Especiales del Concurso se indica explícitamente que el Organismo Ejecutor será el responsable de velar por el cumplimiento de lo establecido en los contratos suscritos con terceros, el adecuado uso de los bienes adquiridos para el proyecto, y la mantención de estos.

En segundo lugar, en las Bases Especiales del Concurso, en el numeral V, Requisitos Generales de los Proyectos, se señala lo siguiente: *"Todos los proyectos, deberán incluir en su diseño y formulación, los siguientes aspectos y requisitos...*

e. Considerar la continuidad del proyecto, esto es, las acciones a desarrollar después de terminado el financiamiento del MMA que aseguren la continuidad del proyecto en el tiempo".

En tercer lugar, respecto a la labor que recae en el MMA en cuanto al seguimiento de los proyectos financiados por el FPA, el Instructivo de Funcionamiento del Concurso, en su numeral II, Responsabilidades de los Organismos Ejecutores, 2.7 Auditoría y Seguimiento Post Proyecto, señala lo siguiente: *"3. Una vez terminado el contrato y durante un plazo de tres años, se podrá realizar un seguimiento del Proyecto para poder evaluar los resultados del mismo".*

Los párrafos anteriores respaldan el hecho de que el seguimiento por parte del Ministerio de Medio Ambiente para los Proyectos 2013 correspondía hasta el año 2016. Sin embargo, es necesario señalar que dicha iniciativa tuvo un término unilateral del Contrato en el mes de noviembre de 2014, que consta en Resolución N° 980/2014, siendo sus antecedentes derivados al Consejo de Defensa del Estado, ya que no se devolvieron recursos no justificados en actividades del proyecto, que ascendían al monto de $328.387, por lo que se solicitó a esta instancia ejercer las acciones judiciales correspondientes.

Se adjunta resolución que pone término unilateral a proyecto del Fondo de Protección Ambiental 980/2014

Esperando aclarar vuestras dudas, se despide atentamente,

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE LA ARAUCANÍA

PAULA CASTILLO CASTILLA
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

PCC/CHV/ocn
Distribución:
- Indicada
- Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados
- Archivos
- Of. Partes

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL
MEDIO AMBIENTE,
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

PONE TÉRMINO UNILATERAL CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES DE PROYECTO XVI CONCURSO PROTECCION y GESTION AMBIENTAL INDIGENA DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 2013, 9-P-093-2013: "Itrobilmogen, Kume Belen"

TEMUCO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 980 / 2014

VISTOS

La Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; la Resolución Afecta N° 57, de 29 de abril de 1997, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprobó las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental; la Resolución Exenta N°230, de 28 de marzo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó las Bases Especiales del XVI Concurso Nacional del Fondo de Protección Ambiental 2013: Protección y Gestión Ambiental Indígena, modificadas por la Resolución Exenta N°452, del 29 de Mayo del 2012, del mismo Ministerio; la Resolución Exenta N°806, de 25 de septiembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente, que seleccionó los proyectos a financiarse con cargo al Fondo de Protección Ambiental 2013: Protección y Gestión Ambiental Indígena; el Decreto Supremo N° 4 de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°32 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 0048, del 15 de noviembre de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, el Decreto Supremo N° 49 de fecha 17.03.2014 que nombre Secretaria Regional Ministerial de la Región de La Araucanía; y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N°19.300, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente la administración del Fondo de Protección Ambiental, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental;

2.- Que mediante la Resolución Exenta N° 009, del 07 de enero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, se aprobó el contrato de aportes no reembolsables, suscrito con fecha 21 de diciembre de 2012, entre el Ministerio del Medio Ambiente, representado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, Sra. Andrea Flies Lara, con la Comunidad Indígena Juan Nahuelpi Rut 65.140.390-1, representada por el Sr. Marcelo Benjamín Flores Huenupe, cédula nacional de identidad N° 10.115.329-0, para el financiamiento del proyecto código 9-P-093-2013 Itrobilmogen, Kume Belen, de la comuna de Traiguén.

3.- Que el plazo de la ejecución de las acciones del proyecto venció el día 30 de marzo de 2014, sin que el organismo ejecutor haya dado respuesta y depositado el saldo objetado y/o no gastado del proyecto.

4.- Que por carta N° 78 de fecha 05 de noviembre de 2014, la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de La Araucanía informó a la Comunidad Indígena Juan Nahuelpi, que el periodo de ejecución del proyecto FPA finalizo el 30 de marzo, razón por la cual debían presentar gastos faltantes en rendición de gastos final e informe técnico, hecho que no ocurrió hasta la fecha. Que dichos informes fueron revisados a nivel regional siendo aprobados gastos por $9.671.613.- mientras que el monto financiado para la ejecución del proyecto ascendía a la suma de $10.000.000.-, razón por la cual se generó una diferencia de $328.387.- cifra que debía ser depositada en la cuenta de la Subsecretaria del Medio Ambiente dando fecha limite el día 13 de noviembre de 2014. De no cumplirse lo anterior, se indicaba que se procedería al cierre unilateral del proyecto derivando el pagaré entregado por la comunidad y los antecedentes del proyecto al Consejo de Defensa del Estado.

5.- Que el Informe Técnico de la encargada regional del Fondo de Protección Ambiental de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de La Araucanía de fecha 15 de noviembre de 2014 da cuenta de las distintas gestiones llevadas a cabo a objeto de lograr la rendición adecuada y la devolución de los fondos adeudados, lo cual no tuvo éxito.

6.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 del capítulo IX de las Bases Especiales del XVI Concurso de Protección y Gestión Ambiental Indígena 2013, se considera que existe incumplimiento de contrato, entre otros, si el organismo ejecutor utiliza la totalidad o parte de los recursos para fines diferentes a los estipulados en el contrato de financiamiento; y si los gastos no son justificados con los documentos correspondientes (boletas, vales o facturas originales)

RESUELVO:

1.- Poner término unilateral al Contrato de Aportes No Reembolsables suscrito con fecha 21 de diciembre de 2012 en el marco del XVI Concurso Protección y Gestión Ambiental Indígena 2013, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Comunidad Indígena Juan Nahuelpi de Traiguén, Rut 65.140.390-1 para el ejecución del proyecto código 9-P-093-2013 denominado Itrobilmogen, Kume Belen y que fue aprobado por resolución exenta N°009 del 7 de enero de 2013.

2.- Infórmese al Consejo de Defensa del Estado a fin de que ejerza las acciones Judiciales correspondientes.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE REGION DE LA ARAUCANIA

Marco Antonio Pichunman Cortés
Seremi de Medio Ambiente
Región de La Araucanía

MPC/CHV/CAP
Distribución:
- Seremi del Medio Ambiente Región de La Araucania
- División Jurídica
- División de Educación Ambiental
- División Administración y Finanzas
- Interesado

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

OFICIO N° 52599
INC.: solicitud

OFICINA DE PARTES
05 JUN 2019
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE IX

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA DE PARTES
N° INGRESO CORRELATIVO 551/2020
FECHA 05 JUN 2020 HORA
TRAMITE CHV/PCC
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

jpgj/ogv
S.25°/368

VALPARAÍSO, 25 de mayo de 2020

El Diputado señor JORGE RATHGEB SCHIFFERLI, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de instruir una revisión de los paneles solares instalados en la comunidad Malahue de la ciudad de Traiguén, en relación con los eventuales desperfectos técnicos que presentaría dichos dispositivos, en virtud de los antecedentes que señala.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ARAUCANÍA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 3BCB376D97E7F8AB

15 / 16 /

Para: Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
H. Diputado Diego Paulsen Kehr

De: H. Diputado don Jorge Rathgeb Schifferli

Oficio: Ministra de Medio Ambiente
Seremi de Medio Ambiente Región de La Araucanía
Subdirector Nacional Sur de CONADI

Materia: Solicita información de Paneles Solares instalados en Comunidad de Malalhue de la ciudad de Traiguén

Fecha: 22 de mayo de 2020

Vengo en solicitar se oficie a las autoridades enunciadas, otorgando pronta respuesta a la presente.

He tomado conocimiento, que fueron instalados en la Comunidad de Malahue de la ciudad de Traiguén, paneles solares cuya Consultora encargada fue doña Paola Pérez que elaboró el proyecto. Estos Paneles Solares tendrían una durabilidad de 29 años y a los 7 años de su instalación presentaron problemas sin poder ser utilizados.

Las personas que se adjudicaron y que resultaron afectadas con este proyecto son: doña Teresa Fuentes RUN.9.198.966-2, Hortensia Rivera Lagos RUN:9.837.170-2, doña María Briones Huanupe RUN:12.306.256-6.

Solicito se realice una revisión y un estudio del desperfecto de estos paneles y que se solucione a la brevedad el funcionamiento de ellos, por otro lado se me informe la razón de lo sucedido.

Atentamente a Usted,

JORGE RATHGEB SCHIFFERLI